

**LEY I - N° 78**  
(Antes Ley 2724)

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión de Concertación integrada por Representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de las Asociaciones con personería gremial que representan a los agentes de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Concertación tendrá por objeto:

- a) analizar los diversos temas y cuestiones relacionadas con la aplicación de la normativa jurídica que vincula a los agentes públicos de la Administración con el Estado Provincial;
- b) analizar la problemática salarial de los agentes de la Administración Pública.

En ambos casos, la Comisión elevará al Poder Ejecutivo las conclusiones respectivas, aconsejando en su caso la adopción de aquellas medidas que se estime conveniente adoptar para asegurar un mejor y armónico desenvolvimiento de las relaciones entre el Estado Provincial y los agentes de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.